



SENTENCIA:

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE VIGO

-

N11600
C/ LALIN Nº 4, PISO 5º EDIFICIO Nº2

JC

N.I.G:

Procedimiento:

Sobre:

De D/Dª:

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª

Abogado:

Procurador D./Dª

SENTENCIA Nº 123/16

Vigo, a 31 de marzo de 2016

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 14 del año 2016, a instancia de HERTZ DE ESPAÑA S.L. como **parte recurrente**, representada y defendida por el Letrado D. Jaime Rentero Plaza, frente al CONCELLO DE VIGO, como **parte recurrida**, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos D. Xesús Costas Abreu, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de revisión de oficio, al amparo del artículo 102 de la LRJPAC 30/1992, respecto a los procedimientos sancionadores [REDACTED] y [REDACTED] por falta de cumplimiento del requerimiento de identificación del conductor.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Letrado D. Jaime Rentero Plaza, en nombre y representación de HERTZ DE ESPAÑA S.L. mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 12 de enero de 2016 presentó recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de revisión de oficio (acción de nulidad), al amparo del artículo 102 de la LRJPAC 30/1992, respecto a los procedimientos sancionadores [REDACTED] y [REDACTED] por falta de cumplimiento del requerimiento de identificación del conductor.



En el escrito de demanda, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho correspondientes, termina solicitando que se dicte sentencia por la que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, se anule y deje sin efecto el acto impugnado y, en caso de así determinarse, se resuelva sobre el fondo de la cuestión, que no es otra que la nulidad del expediente sancionador, ya que se procedió por parte de la actora diligentemente, aportando los datos suficientes para dirigir el expediente contra el conductor del vehículo, verdadero responsable de los hechos. Todo ello con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITIA

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

TERCERO: En el acto de la vista la recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado de los Servicios Jurídicos del Concello de Vigo contestó al recurso, oponiéndose al mismo y solicitando su desestimación.

CUARTO: Abierto el trámite de prueba, ambas partes se remitieron al expediente administrativo y a la documental.

Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO: La cuantía del recurso asciende a 1163 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la impugnación de la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de revisión de oficio (acción de nulidad), al amparo del artículo 102 de la LRJPAC 30/1992, respecto a los procedimientos sancionadores 98701997 y 98702076 por falta de cumplimiento del requerimiento de identificación del conductor.

La parte actora alega la concurrencia de causa de nulidad de pleno derecho, por no haberse acreditado la notificación en tiempo y forma en el domicilio de la recurrente del requerimiento de identificación en ambos expedientes. Además aduce la concurrencia de prescripción por paralización del cobro de la deuda. En los fundamentos jurídicos se invoca la existencia



de indefensión derivada de la falta de notificación, indicando que no consta la existencia de notificación por el organismo sancionador de los requerimientos de identificación en la dirección que tiene el vehículo sancionado. Afirma la actora que desconoce el lugar a donde se dirigieron las notificaciones tanto de los requerimientos como las posteriores. Finalmente alega la prescripción de la sanción y el derecho a la indemnización de los perjuicios sufridos.

El examen del expediente administrativo [REDACTED] pone de manifiesto la notificación personal efectiva a la mercantil recurrente del requerimiento de identificación del conductor en relación con la infracción de estacionamiento denunciada en fecha 10-3-2009 (denuncia cuyo número de expediente es el 098647857). Así, al folio 5 consta el acuse de recibo que acredita la entrega en el domicilio de la destinataria de la notificación, verificada en fecha 7-4-2009, constando el sello de la actora que acredita la recepción.

Con posterioridad, también consta al folio 7 la notificación personal y efectiva en el domicilio de la actora de la denuncia por incumplimiento del deber de identificación, figurando la identificación y DNI de la persona que firma la recepción de la notificación en nombre de la actora, especificando su condición de autorizado. Tras esta notificación la actora presentó escrito de alegaciones, lo que evidencia la efectividad de la notificación practicada, que le permitió conocer la denuncia presentada por incumplimiento del requerimiento de identificación.

La Resolución del expediente por la que se sanciona a la actora por ese incumplimiento también consta notificada de forma personal y efectiva a la actora, en el domicilio por ésta indicado en su escrito alegatorio, acreditándose la recepción por personal autorizado de la mercantil mediante el sello identificativo de recepción (folio 16). La efectividad de esa notificación se evidencia con la interposición por la actora de recurso de reposición contra la resolución sancionadora. La Resolución del recurso de reposición también fue notificada de forma personal y efectiva de la misma forma en el mismo domicilio (folio 22). La notificación de la providencia de apremio figura al folio 26, y la de embargos a los folios 28, 30, 32, 34, 36, etc. constando la efectiva recepción en todos los casos en el domicilio de la actora.

SEGUNDO: En cuanto al expediente [REDACTED] el examen del mismo pone de manifiesto la notificación personal efectiva a la mercantil recurrente del requerimiento de identificación del conductor en relación con la infracción de estacionamiento denunciada en fecha 30-3-2009 (denuncia cuyo número de expediente es el 098651331). Así, al folio 66 de las actuaciones remitidas consta el acuse de recibo que acredita la entrega en el domicilio



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

de la destinataria de la notificación, verificada en fecha 7-4-2009, constando el sello de la actora que acredita la recepción.

Con posterioridad, también consta al folio 68 de las actuaciones administrativas la notificación personal y efectiva en el domicilio de la actora de la denuncia por incumplimiento del deber de identificación, figurando la identificación y DNI de la persona que firma la recepción de la notificación en nombre de la actora, especificando su condición de autorizado. Tras esta notificación la actora presentó escrito de alegaciones, lo que evidencia la efectividad de la notificación practicada, que le permitió conocer la denuncia presentada por incumplimiento del requerimiento de identificación.

La Resolución del expediente por la que se sanciona a la actora por ese incumplimiento también consta notificada de forma personal y efectiva a la actora, en el domicilio por ésta indicado en su escrito alegatorio, acreditándose la recepción por personal autorizado de la mercantil mediante el sello identificativo de recepción (folio 77). La efectividad de esa notificación se evidencia con la interposición por la actora de recurso de reposición contra la resolución sancionadora. La Resolución del recurso de reposición también fue notificada de forma personal y efectiva de la misma forma en el mismo domicilio (folio 83). La notificación personal de la providencia de apremio figura al folio 87, y la de embargos a los folios 89, 91, 93, 95, 97, etc. constando la efectiva recepción en todos los casos en el domicilio de la actora.

En atención a lo expuesto, no se acredita ningún vicio de nulidad o anulabilidad en el acto recurrido, ya que se notificaron personalmente a la actora tanto los requerimientos de identificación como los actos de incoación de los expedientes sancionadores, la actora utilizó el trámite de alegaciones y, tras recibir la notificación de las resoluciones sancionadoras, las recurrió en reposición, constando notificada personalmente tanto de la resolución del recurso de reposición como de las providencias de apremio y sucesivas diligencias de embargo dictadas. Por todo ello debe descartarse la existencia de vicio de forma y de indefensión, sin que sea posible apreciar la nulidad de pleno derecho invocada ni la prescripción de la sanción, ya que las sanciones se imponen por actos firmes, notificados personalmente a la actora, tras las cuales se han notificado a la sancionada múltiples actuaciones del procedimiento de apremio conducente a su recaudación. Por todo ello procede desestimar el recurso contencioso-administrativo.

TERCERO: De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo



que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La desestimación de las pretensiones de la demanda obliga a imponer las costas a la parte actora, si bien, y en aplicación del artículo 139.3, que permite limitar la condena en costas a una cifra máxima, la condena tiene el límite máximo de 400 euros, por todos los conceptos.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación,



FALLO

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso administrativo, presentado por HERTZ DE ESPAÑA S.L. contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de revisión de oficio (acción de nulidad), al amparo del artículo 102 de la LRJPAC 30/1992, respecto a los procedimientos sancionadores [REDACTED] y [REDACTED] por falta de cumplimiento del requerimiento de identificación del conductor, y declaro la conformidad a Derecho de la actuación administrativa recurrida.

Se imponen las costas procesales a la parte demandante, con el límite máximo de 400 euros, por todos los conceptos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.